

General Roca, 28 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Legajo MPF-AL-01181-2019, caratulado “M F D S/ HOMICIDIO Y LESIONES GRAVES EN ACCIDENTE DE TRANSITO”; puestas a despacho para resolver la situación procesal de F D M, y

CONSIDERANDO:

En la audiencia llevada a cabo el día 6 de abril de 2021, se le concedió a F D M... el beneficio de la suspensión de juicio a prueba (art. 98 del CPP y arts. 76 sgtes. y cctes. del CP) por el término de dos años, respecto del siguiente hecho: “Ocurrido el 27/09/19, aproximadamente a las 16:20 horas, sobre Ruta Nacional 22, Km 1191 (frente al lugar conocido como “Cocina de Estancia Flugel”), chacra 91, de Guerrico, Allen (R.N.). En esa circunstancias de tiempo y lugar, F D M conducía el vehículo Fiat Palio, dominio ... color rojo, con dirección oeste a este y de manera imprudente y antirreglamentaria toda vez que no tenía la vía expedita para adelantarse, en razón a que en la mano contraria venía circulando un automóvil VW BORA, color blanco, dominio ... Intenta sobrepasar el camión Ford Cargo, dominio... con acoplado conducido por A T. Tal circunstancia la lleva a perder el efectivo dominio del rodado e impactar contra el tanque de combustible del dicho transporte y desplazarse hacia la banquina norte. Mientras que el automotor VW BORA, color blanco, dominio ... conducido por P B quién iba acompañado de L R que circulaba en sentido contrario (de este a oeste), inicia maniobra de esquite para evitar la colisión; no obstante ello, colisiona de manera casi frontal con el Camión Ford Cargo. Como consecuencia de ello el accionar imprudente y antirreglamentario de F D M fue la causa eficiente que provocó el fallecimiento de L R y Lesiones Graves a P B” y que fuera calificado jurídicamente como autora de homicidio culposo y lesiones graves culposas, ambas figuras agravadas por haber sido cometidas por la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor, en concurso ideal (arts. 45, 54, 84bis, primer párrafo, 94bis, primer párrafo, todos del código Penal, en función de los arts. 39, inc. b, y 42, inc. A, de la ley 24,449).

Asimismo, por idéntico período, se le fijaron distintas reglas de conducta, como así también la inhabilitación de conducir todo tipo de vehículo automotor por el término de 5 (cinco) años.

Conforme surge de la solicitud jurisdiccional efectuada por la Sra. Fiscal, Dra. Verónica Villarroel, en su carácter de titular de la acción pública, “De las constancias del presente, surge que la imputada dio correcto cumplimiento a las reglas de conducta

impuestas, acreditando las presentaciones periódicas ante la oficina judicial, y ha cumplido con la principal finalidad de este instituto la cual en este caso en particular apuntaba principalmente a la no comisión de nuevos delitos”.

Asimismo, agregó que “...siendo la inhabilitación una de las pautas de conducta a la que se encontraba sometida la imputada en el cumplimiento del instituto de SJP, de conformidad con lo informado por la Oficina de Control la Sra. M ha dado cumplimiento con su obligación...”.

En función de ello, solicitó se declare extinguida la acción penal en el presente legajo, y en consecuencia se dicte el sobreseimiento de F D M en orden al delito por el que se concedió oportunamente la suspensión de juicio a prueba.

Por último, hizo saber que la licencia de conducir de la señora M “...se encuentra resguardado en la Oficina de Control de SJP, solicito a V.S. disponga la entrega a la Sra. M...”.

En atención a lo dictaminado por la representante del Ministerio Público Fiscal, el encuadre legal que corresponde al hecho investigado y lo dispuesto en la norma procesal citada, entiendo que corresponde hacer lugar a lo solicitado y declarar extinguida la acción penal en el presente legajo y en consecuencia dictar el sobreseimiento de F D M con relación al hecho que fuera calificado jurídicamente como autora de homicidio culposo y lesiones graves culposas, ambas figuras agravadas por haber sido cometidas por la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor, en concurso ideal (arts. 45, 54, 84bis, primer párrafo, 94bis, primer párrafo, todos del código Penal, en función de los arts. 39, inc. b, y 42, inc. A, de la ley 24,449) por el cual se concedió oportunamente el beneficio de la suspensión de juicio a prueba (arts. 154, inc. 2°; 155, inc. 5° del CPP y arts. 59, inc. 7° y 76ter, 4to. párrafo, del CP).

También corresponde rehabilitar a M para conducir vehículos con motor. Y como consecuencia de ello, devolver el registro para conducir que fuera entregado en su momento.

Que en mi carácter de Juez de Garantías del Foro de Jueces de la Iida. Circunscripción Judicial,

**RESUELVO:**

**DECLARAR EXTINGUIDA** la ACCION PENAL en el presente Legajo MPF-AL-01181-2019 (arts. 59, inc. 7° y 76ter, 4to. Párrafo, del CP) y en consecuencia ordenar el **SOBRESEIMIENTO** de F D M, de demás circunstancias personales obrantes

en autos, respecto del hecho que fuera calificado jurídicamente como autora de homicidio culposo y lesiones graves culposas, ambas figuras agravadas por haber sido cometidas por la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor, en concurso ideal (arts. 45, 54, 84bis, primer párrafo, 94bis, primer párrafo, todos del código Penal, en función de los arts. 39, inc. b, y 42, inc. A, de la ley 24,449) por el cual se le concedió la suspensión de juicio a prueba (arts. 154, inc. 2°; 155, inc. 5° del CPP). REHABILITAR para CONDUCIR VEHÍCULOS CON MOTOR a F D M, de demás circunstancias personales obrantes en autos.

INTIMAR a F D M para que dentro de los cinco (05) días de notificada, retire en la Oficina de suspensión de Juicio a Prueba de la Oficina Judicial de General Roca (R.N.) la licencia para conducir que fuera oportunamente entregada, haciéndole saber que vencido ese plazo, se procederá al DECOMISO y DESTRUCCIÓN de la misma (arts. 149 y 191 del CPP; y Ley N° 3932). Registrar, notificar y comunicar.

Firmado digitalmente por  
GADANO Maria Eugenia  
Fecha: 2026.04.28